



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Eunice Ramírez de Agudelo c.c. 24.464.430
Demandado:	Yesenia Casadiegos Trillos c.c. 52.428.720
Radicado:	630013103002-2018-00064-00
Asunto:	Aprueba Remate

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir la aprobación o improbación del remate efectuado el pasado 19 de abril de 2024, a las 09 de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso. (doc. 155)

CONSIDERACIONES

Para la aprobación respectiva, es menester acatar lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Para la aprobación del remante, el artículo 453 ibidem, establece que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate y presentar los recibos de pago de los impuestos, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado.

Contrastada la anterior norma con las cargas procesales cumplidas por el rematante, se advierte que oportunamente la parte interesada presentó los documentos el 23 de abril de 2024, pues tenía hasta el 26 de abril de 2024 para hacerlo. (doc. 156)

Así, al momento de practicarse la audiencia para la venta judicial, se adjudicaron:

MATRICULA INMOBILIARIA	PORCENTAJE PARA REMATAR	ADJUDICADO A:	SUMA OFERTADA:	SUMA CONSIGNADA COMO BASE PARA LA LICITACIÓN:
280-134332	100%	Carlos Andrés Mejía Salazar	551.215.000	\$315.000.00

Debiendo consignar, las sumas indicadas en la diligencia; lo que, se procedió a verificar:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONCEPTO	TOTAL	VALOR CONSIGNADO
Artículo 12 Ley 1743 de 2014. 5% Aporte a la Nación a favor del Consejo Superior de la Judicatura	\$27.560.750	\$27.560.750 (archivo 156 pág 7 , expediente digital)
Artículo 9 Decreto 2508 de 1985. 1% Retención en la Fuente	\$5.513.000	\$5.513.000= (archivo 156 pág. 8, expediente digital)
Excedente del remate	\$236.215.000	\$236.215.000 (doc. 156 pág. 9 expediente digital)

En consecuencia, encuentra este Despacho que el rematante dio cumplimiento a las exigencias legales; por lo que se procederá a la aprobación del remate, y a impartir los demás lineamientos que para el efecto hay lugar.

1. Levantar la medida de embargo ordenada dentro de este proceso, anotación Nro. 021 de la matrícula inmobiliaria 280-134332. Medida que fuera comunicada mediante el Oficio No. 2018-00064-1075 del 13 de abril de 2018.
2. Cancelar el gravamen hipotecario que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria 280-134332, contenido en la escritura pública No. 1457 del 25-06-2015 corrida en la Notaría Quinta de Armenia (anotación 019).
3. Comunicar al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez javierpbueno@hotmail.com , que sus funciones han terminado y que rinda cuentas compradas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y haga entrega del inmueble al adjudicatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), que adjudicó al señor CARLOS ANDRÉS MEJÍA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.151, el siguiente bien inmueble:

Se trata de un lote de terreno urbano determinado como número uno (1), ubicado en la esquina de la calle segunda (2ª.), con la carrera diecisiete (17) del área urbana



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de la ciudad de Armenia, Quindío, con una extensión superficial de ciento treinta y tres metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (133.75 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: ## POR EL NORTE, con una extensión de doce metros ochenta centímetros (12.80 mts) con la calle segunda (2^a); POR EL SUR, con una extensión de nueve metros cuarenta y cinco centímetros (9.45 mts), con la propiedad del señor Alfredo Rojas; POR EL ESTE, con una extensión de trece metros (13:00 mts), colinda con la carrera diecisiete (17); POR EL OESTE, con una extensión de once metros cuarenta centímetros (11.40 mts), colinda con propiedad de Salomón Torres y Mercedes González####. Matrícula inmobiliaria No. 280-134332 y ficha catastral número 01-06-0000-0079-0083-0000-00000.

TRADICIÓN: Conforme al Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 280-134332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el inmueble fue adquirido por la demandada, por compra realizada a los señores JAIRO RODRÍGUEZ MAHECHA y GILLERMO GARZÓN ALVAREZ, mediante escritura pública NO. 710 de fecha 18 de abril de 2013 otorgada en la Notaría Quinta de Armenia Quindío, aclarada mediante escritura pública número 722 de fecha 19 de abril del año 2013 otorgada en la Notaría Quinta de Armenia Quindío, debidamente inscritas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-134332.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo ordenada dentro de este proceso, anotación Nro. 021 de la matrícula inmobiliaria 280-134332. Medida que fuera comunicada mediante el Oficio No. 2018-00064-1075 del 13 de abril de 2018.

CUARTO: CANCELAR el gravamen hipotecario que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria 280-134332, contenido en la escritura pública No. 1457 del 25-06-2015 corrida en la Notaría Quinta de Armenia (anotación 019).

QUINTO: Comunicar al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez javierpbueno@hotmail.com, que sus funciones han terminado y que rinda cuentas compradas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y haga entrega del inmueble al adjudicatario.

SEXTO: ADVERTIR al rematante que deberá verificar previamente el contenido de esta decisión antes de hacer las inscripciones y protocolizaciones correspondientes para efectos que dentro del término de ejecutoria pidan las aclaraciones, correcciones a que haya lugar.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SÉPTIMO: EXPEDIR de la diligencia de remate, de la presente decisión y de la constancia de ejecutoria, cinco copias auténticas a costa de la parte rematante, para su registro y protocolo; posterior a lo cual, deberá allegarse al expediente las constancias del perfeccionamiento de estos actos.

Por secretaría, autentiqúese los paquetes correspondientes y prográmese la entrega al rematante.

OCTAVO: Ordenar a través de la Secretaría del Juzgado, expedir y remitir los oficios acá ordenados a las autoridades correspondientes, con copia al adjudicatario, según los documentos acercados de cumplimiento del remate caliche60@hotmail.com

NOVENO: ORDENAR a la parte ejecutante, la presentación de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta, lo descontado en virtud del remante del bien inmueble.

DÉCIMO: Conforme al numeral 7°. Del art. 455 del CGP, el despacho reservará el dinero producto del remate hasta la entrega del bien rematado, fecha en la cual entrará a despacho para resolver sobre el reintegro de los dineros solicitados por el rematante.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7393e39a288a945bdf7e8038ad708afa7641d9b9871b4df025eaad4b5dbd36f3**

Documento generado en 07/05/2024 02:09:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>